



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## Matriz de observaciones y respuestas

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República.

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Responsable del proceso	Liliana Andrea Forero Gómez
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se reglamentan los literales a), b), c), d) y e) del numeral 2 del artículo 260-7 del Estatuto Tributario y se adiciona el Capítulo 6 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.
Objetivo del proyecto de regulación	La expedición del Decreto tiene por objeto reglamentar los literales a), b), c), d) y e) numeral 2 del artículo 260-7 del Estatuto Tributario, y desarrollar los criterios para establecer los regímenes tributarios preferenciales para la aplicación del parágrafo del artículo 408 y del regímenes de precios de transferencia del Estatuto Tributario.
Fecha de publicación del informe	Agosto 9 de 2021
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	Marzo 9 de 2021
Fecha de finalización	Marzo 24 de 2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-157523%2F%2FidcPrimaryFile&amp;revision=latestreleased">https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-157523%2F%2FidcPrimaryFile&amp;revision=latestreleased</a>
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web

Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		3			
Número total de comentarios recibidos		3			
Número de comentarios aceptados		0	%	0%	
Número de comentarios no aceptados		3	%	100%	
Número total de artículos del proyecto		2			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		0	%	0%	
Número total de artículos del proyecto modificados		0	%	0%	
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	15/03/2021	Maribell Medina Hoyos	<p>Revisando este proyecto de decreto pareciera que el Gobierno no va a dar una lista de países, como lo tenemos hoy. De ser así, un tema hoy en día es 100% objetivo y seguro, se convertiría en algo absolutamente subjetivo y casi que inmanejable para empresas con operaciones en varios países del mundo. No puede abrirse la puerta a la inseguridad jurídica y a iniciar procesos que terminen en el Consejo de Estado, que ya está saturado de procesos.</p> <p>Es necesario que se establezcan los lineamientos. Pero también es necesario que el estudio juicioso de los países que cumplen esos lineamientos lo haga el Gobierno, tal como lo ha venido haciendo. Entre otros, porque el Estado tiene acceso a información concreta y clara de cada jurisdicción, que para los contribuyente no es tan fácil de conseguir.</p>	No aceptada	<p>No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que el proyecto de decreto se propone para reglamentar los literales a), b), c), d) y e) del numeral 2 del artículo 260-7 del Estatuto Tributario y adicionar el el Capítulo 6 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.</p> <p>El listado de países a los que alude el comentarista no es desarrollo del numeral 2 al que se alude.</p> <p>Adicionalmente, el proyecto de decreto no propone modificar el artículo 1.2.2.5.1. Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria que reglamentó los paraísos fiscales (hoy jurisdicciones de baja o nula imposición), por consiguiente se sigue manteniendo la lista para estos efectos.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p>Se está volviendo costumbre para la Administración delegar las funciones en los contribuyentes, pero en este caso es absolutamente inconveniente. Esta norma debe ser objetiva, con un listado claro de países que el Gobierno considere Jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición.</p>		<p>El proyecto decreto desarrolla los criterios que deben aplicar los contribuyentes y la administración tributaria, cuando se configuran.</p>
2	17/03/2021	Jose Vicente Forero Pineda	<p>El gobierno no puede dejar este listado de países definido con reglas las cuales los contribuyentes ni siquiera sabemos si se cumplen o no ya que por ejemplo indica requisitos de envió de información al estado colombiano. Este listado de países debe ser objetivo y debe ser taxativo ya que eso brindaría seguridad jurídica a los contribuyentes del impuesto sobre la renta</p>	No aceptada	<p>No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que el proyecto de decreto se propone para reglamentar los literales a), b), c), d) y e) del numeral 2 del artículo 260-7 del Estatuto Tributario y adicionar el el Capítulo 6 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.</p> <p>El listado de países a los que alude el comentarista no es desarrollo del numeral 2 al que se alude.</p> <p>A diferencia de la lista taxativa de jurisdicciones no cooperantes y de baja o nula imposición, el presente decreto se presenta en relación únicamente a los regímenes tributarios preferenciales, los cuales no se pretenden listar, sino que por el contrario desarrollar los criterios que se deben considerar para establecer la configuración de un régimen tributario preferencial.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
3	23/03/2021	Hernán Gustavo Estupiñan Calvache	<p>1. Tramite de la devolución del IVA en los Municipios inmediatamente Fronterizos.  Parágrafo. Para los Departamentos Fronterizos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, habilitara en los municipios fronterizos colindantes con el vecino país, una oficina de atención al ciudadano para que se adelante el trámite de que trata este decreto.</p> <p>Justificación:</p> <p>Esta propuesta al artículo 1.6.1.23.5 nace de diferentes reuniones sostenidas con empresarios y comerciantes de frontera, específicamente del Municipio de Ipiales, Nariño, quienes manifestaron su preocupación, debido a las enormes pérdidas económicas que han tenido desde el cierre de la frontera. se propone al Ministerio de Hacienda y a la DIAN pensar en habilitar una oficina para las ciudades inmediatamente fronterizas, ubicadas en Departamentos catalogados como de frontera, en donde los turistas extranjeros puedan realizar el trámite de la devolución del IVA, de forma ágil, simplificada y practica teniendo en cuenta que estas son las primeras ciudades colindantes con las fronteras, las cuales su comercio depende en gran medida del turismo extranjero y de esa manera utilizar esta decisión administrativa como una herramienta eficaz para la reactivación económica en el país y en especial para las regiones de frontera.</p>	No aceptada	No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que el proyecto de decreto se propone para reglamentar los literales a), b), c), d) y e) del numeral 2 del artículo 260-7 del Estatuto Tributario y adicionar el el Capítulo 6 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y no sobre otros temas que no corresponden a la materia objeto de reglamentación.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p>2. Cedula como documento acreditante de la nacionalidad extranjera de turistas ecuatorianos que transiten en las zonas de integración fronteriza:</p> <p>Parágrafo 2. Para los ciudadanos ecuatorianos que transiten en las zonas de integración fronteriza definidas por el convenio suscrito entre Colombia y Ecuador sobre el tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves, la calidad de turista extranjero se acreditará con la cedula de ciudadanía.</p> <p>Justificación.</p> <p>Esta propuesta de adición de un párrafo al artículo 1.6.1.23.2. se realiza teniendo en cuenta la experiencia vivida en el Departamento de Nariño sobre el tránsito de ciudadanos ecuatorianos a este Departamento.</p> <p>De acuerdo al convenio suscrito entre Colombia y Ecuador sobre el tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves, se tiene que dentro del título I – Capítulo I “definiciones” – Artículo 1, la zona de integración fronteriza se define como: “la que comprende, en territorio ecuatoriano, las provincias del Carchi, Esmeraldas, Imbabura, Napo y Sucumbíos; y en territorio colombiano, el Departamento de Nariño y la Intendencia del Putumayo, además de otras que en el futuro incorporen las partes.”</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p>Lo anterior conlleva a que los ciudadanos ecuatorianos que se desplazan hacia Colombia, específicamente hacia el Departamento de Nariño, únicamente porten para su acreditación como turistas extranjeros su documento de identidad, tal como lo establecen diferentes artículos del citado convenio: “Artículo 2º. Los nacionales que se trasladen por tierra, al territorio de la otra parte, deben portar el documento de identidad o pasaporte” (subrayado propio)</p> <p>“Artículo 21. Los peatones, ciclistas, jinetes y cocheros nacionales de una parte podrán ingresar, a la zona de integración fronteriza de la otra, portando el documento de identidad, como único requisito y deberán exhibirlo cuando les sea requerido” (subrayado propio)</p> <p>Esto resulta importante, por cuanto la reglamentación que se está proponiendo para la devolución del IVA por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas – DIAN, no contempla esta situación en la que se encuentran las zonas de frontera, especialmente las zonas de integración fronteriza, en donde los ciudadanos extranjeros no deben tener para realizar su tránsito la Tarjeta Migratoria Electrónica.</p> <p>3. Facturación electrónica diferenciada: Teniendo en cuenta que la facturación electrónica agiliza el comercio y reduce los</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			costos al interior de las empresas, se propone en harás de impulsar el procedimiento de devolución de IVA en zonas de frontera, la DIAN, de una facturación electrónica diferenciada.		



**LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ**

Directora de Gestión Jurídica  
 Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN

Visto Bueno. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Elaboró y Aprobó. Claudia Consuelo Vargas – Felipe Cárdenas – Juan Daniel Parra Palencia  
 Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN